

27 de Marzo de 2023

Jurisprudencia. Compensación no es pago para efectos del acreditamiento de IVA. Contradicción de tesis 413/2022

Por [Edgar Klee](#), [Fernanda Ruizesparza](#) y [Renata Sánchez Musi](#)

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") resolvió recientemente una contradicción de criterios respecto al tema de la compensación civil como medio de pago para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado ("IVA").

Por unanimidad de votos, se confirmó el criterio que determina que una compensación no puede generar el efecto de considerar que las operaciones involucradas fueron efectivamente pagadas, lo que imposibilita su acreditamiento.

El criterio que prevalece como jurisprudencia es el siguiente: "VALOR AGREGADO. LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 1-B, 5, 17 Y 18, DE LA LEY RELATIVA, GENERA LA INAPLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN CIVIL COMO FIGURA EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL ALUDIDO IMPUESTO, POR LO QUE NO DA LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO. (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020)".

La implicación práctica de lo anterior obligará a los contribuyentes a revisar sus operaciones y mecanismos de pago (inclusive de tesorería entre sociedades del mismo grupo), pues en los casos en donde anteriormente operaba una compensación, ahora se requiere la existencia de un pago efectivo para asegurar así el acreditamiento del mismo. Se debe considerar que las autoridades fiscales podrían aplicar este criterio en operaciones ya concluidas.

Los efectos nocivos de dicha jurisprudencia se verán reflejados en diversas industrias donde es común el mecanismo de compensación en la relación entre cliente y proveedor, por ejemplo, en industrias del sector minorista.

La jurisprudencia emitida por la SCJN es de observancia obligatoria para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, y los Tribunales Administrativos y del Trabajo tanto Locales, como Federales.

La resolución recaída a la contradicción aún se encuentra pendiente de publicación.

Para mayor información, favor de contactar a cualquiera de los abogados a continuación.

Edgar Klee, Mauricio Reynoso Galván, Fernanda Ruizesparza, Joel González López, Hugo Rivera, Renata Sánchez Musi